



Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2023.

Doctora
FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta Consejo Nacional Electoral
atencionalciudadano@cne.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de registro del movimiento “**TODOS SOMOS COLOMBIA**” y reconocimiento de personería jurídica.

Apreciada,

Clara López Obregón, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.481.937, en calidad de Senadora de la República elegida para el periodo constitucional 2022-2026 por la Coalición denominada “PACTO HISTÓRICO”, y presidenta y representante legal del movimiento político sin personería jurídica denominado “**TODOS SOMOS COLOMBIA**”, de manera atenta me permito solicitar el registro de dicho movimiento y el reconocimiento de su personería jurídica para que sea incluido en el registro único de partidos, movimiento políticos y agrupaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. El 17 de abril de 2017, después de 12 años de militancia, la Dra. Clara López Obregón, miembro del Comité Ejecutivo Nacional del partido Polo Democrático Alternativo presentó renuncia al cargo y al partido, ante la persecución política liderada por algunos sectores de dicho partido ante su apoyo irrestricto al proceso de PAZ.
- 1.2. El 20 de junio de 2017, la comisión preparatoria del movimiento político “**TODOS SOMOS COLOMBIA**” encabezada por la Dra. Clara López Obregón, realizó convocatoria a delegaciones de los 32 departamentos de Colombia, organizaciones y cooperativas sindicales, de jóvenes, de mujeres y personalidades destacadas de la academia y de la política del país, a la primera Asamblea Nacional fundacional de este movimiento a realizar se los días 28 y 29 de julio de 2017.
- 1.3. El 28 y 29 de junio de 2017, se llevó a cabo la primera Asamblea Nacional Fundacional del movimiento político “**TODOS SOMOS COLOMBIA**” realizada en la Sede Nacional del movimiento ubicada en la Casa Amarilla- Carrera 17, No. 33 A 51 para efectos de acreditación e instalación y en la Asociación Cristiana de Jóvenes, ubicada en la Carrera 16 A, No. 28 B 33 para efectos de reunión de comisiones y de la plenaria de la Asamblea Nacional, en la que se aprobaron los estatutos del movimiento, la elección del Comité Ejecutivo Nacional, representante legal y se proclamó de manera unánime a la Dra. Clara



López Obregón como candidata presidencial del movimiento. El nuevo movimiento político se caracterizó como un movimiento ciudadano que busca consolidar la paz mediante la realización de un programa de Paz para Todos los Colombianos y Colombianas, unidos para transformar a Colombia como un país incluyente, solidario y en paz con la naturaleza.

- 1.4. Mediante Resolución No. 2883 del 22 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al “MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA TSC”, antes fundación Ebano de Colombia MP Funeco, cuyo presidente fue el señor Alexi Cassiani Herrera.
- 1.5. Mediante Resolución No. 2944 del 29 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional Electoral resolvió negar el registro del logosímbolo del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” para promover la candidatura presidencial de la ciudadana Clara López Obregón, identificada en las elecciones del 27 de mayo de 2018 ante el registro previo del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA TSC” antes fundación Ebano de Colombia MP Funeco.
- 1.6. El 20 de diciembre de 2017, la Representante Legal del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” realizó a través de redes sociales declaración política en la que manifiesta su desacuerdo con la decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 2944, y en la que informa que se solicitará modificación del logo símbolo de la coalición Lista de la Decencia con la inclusión de la denominación del movimiento “NUESTRO PARTIDO ES COLOMBIA”.
- 1.7. Mediante Resolución No. 093 del 24 de enero de 2018, el Consejo Nacional Electoral registró el logosímbolo de la coalición denominada “LISTA DE LA DECENCIA (ASI, UP, MAIS) para inscribir candidatos a la Cámara de Representantes por Bogotá D.C., en las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018, logo de donde se observa la participación de la Presidenta del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” en la mentada coalición.
- 1.8. Mediante Resolución 11737 del 20 de febrero de 2018 confirmada por Resolución No. 46697 del 17 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el registro de la marca “TODOS SOMOS COLOMBIA CON CLARA LÓPEZ para distinguir servicios compendios en a clase 41 de la clasificación internacional de NIZA.
- 1.9. El 13 de marzo de 2018, varios militantes del movimiento político “NUESTRO PARTIDO ES COLOMBIA” antes “TODOS SOMOS COLOMBIA”, participaron como candidatos al senado de la República en la lista inscrita por la coalición denominada “LISTA DE LA DECENCIA” en las elecciones realizadas en tal fecha, sin que ninguno saliera elegido Senador de la República.
- 1.10. El 11 y 12 de agosto de 2018, se reunió la Junta Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y delegaciones de los departamentos y la de Bogotá del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” en la sede nacional de este ubicada en la Casa Amarilla-Carrera 17, No. 33^a51



de la ciudad de Bogotá, D.C., con el objeto de realizar un análisis de la coyuntura política del país, y modificar la denominación del “MOVIMIENTO TODOS SOMOS COLOMBIA” a “NUESTRO PARTIDO ES COLOMBIA”, ante la decisión del Consejo Nacional Electoral de registrar la primera denominación a la Fundación Ébano, fundada por Yahir Acuña.

- 1.11. El 26 de octubre de 2020 se realizó de manera virtual la Asamblea Nacional del movimiento Político “NUESTRO PARTIDO ES COLOMBIA” con el objeto de analizar la coyuntura política del país y analizar el escenarios de cara a las elecciones del año 2022
- 1.12. El 22 de febrero de 2021, se realizó la reunión de las coordinadoras departamentales y de Bogotá del movimiento político “NUESTRO PARTIDO ES COLOMBIA” de cara a analizar la participación del movimiento en la coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” para las elecciones del año 2022.
- 1.13. El 28 de junio de 2022, la Dra. Clara López Obregón, en calidad de presidenta nacional y Representante Legal del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA”, realizó distintas delegaciones departamentales para integrar las mesa de coordinación en la coalición denominada “PACTO HISTÓRICO”, para las elecciones realizadas el 13 de marzo de 2022.
- 1.14. Que los líderes departamentales y nacionales y las estructuras organizativas del nivel nacional y regional del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA” apoyaron la decisión de participar en las elecciones al Senado de la República en las elecciones del 13 de marzo de 2022 a través de la participación como Candidata de la Dra Clara Lopez en la lista de coalición del “PACTO HISTÓRICO”.
- 1.15. El 6 y 7 de agosto de 2022, se realizó la junta nacional del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA”, con el fin de analizar los resultados electorales favorables al Congreso y Presidencia de la República realizada en el año 2022.
- 1.16. El 30 de enero de 2023, miembros fundadores presentaron declaración juramentada en la que sostienen que participaron en la Asamblea Nacional Fundacional del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” realizada el 28 y 29 de junio de 2017.
- 1.17. Que el movimiento político “Todos Somos Colombia”, movimiento político sin personería jurídica, dirigido por la hoy senadora Clara López Obregón, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.481.937, fue uno de los movimientos políticos fundadores de la coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” en las elecciones de 2022 y la coalición denominada “LISTA DE LA DECENCIA” en las elecciones de 2018.



DECENTES



COLOMBIA
HUMANA

UP
UNIÓN PATRIÓTICA



- 1.18. Que la coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” inscribió lista única de candidatos al Senado de la República para las elecciones realizadas el 13 de marzo de 2022, entre las que fue inscrita como candidata la Dra. Clara López Obregón, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.481.937 con filiación política fraterna del Partido Unión Patriótica-UP.
- 1.19. Que la Dra. Clara López Obregón, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.481.937, fue elegida Senadora de la República para el periodo constitucional 2022-2026 por la Coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” y hoy hace parte de la bancada de dicha coalición y continua siendo la presidenta y representante legal del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Constitucionales

“ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

“ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. (...)

Acto Legislativo 2 de 2017.

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así:

Artículo transitorio xx. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos



fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz Estable y Duradera.

“2.3.1 Promoción del pluralismo político.

Con el objetivo de promover el pluralismo político y la representatividad del sistema de partidos, mediante la ampliación del ejercicio del derecho de asociación con fines políticos y las garantías para asegurar igualdad de condiciones para la participación de los partidos y movimientos políticos y, de esa manera, ampliar y profundizar la democracia, el Gobierno Nacional

2.3.1.1. Medidas para promover el acceso al sistema político.

En el desarrollará: marco del fin del conflicto y con el objetivo de consolidar la paz, se removerán obstáculos y se harán los cambios institucionales para que los partidos y movimientos políticos obtengan y conserven la personería jurídica, y en particular para facilitar el tránsito de organizaciones y movimientos sociales con vocación política hacia su constitución como partidos o movimientos políticos. Para ello se impulsarán las siguientes medidas:

- Desligar la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos del requisito de la superación de un umbral en las elecciones de Congreso y, en consecuencia, redefinir los requisitos para su constitución. Con el fin de evitar la proliferación indiscriminada de partidos y movimientos políticos, para el reconocimiento de la personería jurídica se exigirá como mínimo un número determinado de afiliados.
- Diseñar un sistema de adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos, según su desempeño electoral en los ámbitos municipal, departamental y nacional. El nuevo régimen conservará los requisitos en materia de votos en las elecciones de Senado y/o Cámara de Representantes por las circunscripciones ordinarias actualmente existentes para la adquisición de la totalidad de los derechos a financiación, acceso a medios y a inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.”

2.2. Bloque de Constitucionalidad.

Convención Interamericana de Derechos Humanos



“Artículo 16. Libertad de Asociación

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.*
2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*
3. *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía (...)"*

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal"*

2.3. Legales

Ley 1475 de 2011.

“ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registran ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos. (...)"

Ley 130 de 1994.

“ARTÍCULO 1º—Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas. Las organizaciones sociales tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



Resolución No. 1002 de 2019 del CNE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución No 0266 de 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO DÉCIMO PRIMERO REGISTRO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y OTROS, SIN PERSONERÍA JURÍDICA. Registrar aquellas agrupaciones políticas que se constituyan para participar en la vida política nacional, que no dispongan, ni hayan tenido personería jurídica reconocida por la Corporación, además harán parte de éste, las organizaciones políticas que habiéndose tenido la perdieron por causales legales.

El mencionado registro, no confiere las prerrogativas propias que se obtienen y se le reconocen, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

La inscripción en el registro único que aquí se propugna, permite y facilita la vigilancia, inspección y control, del Consejo Nacional Electoral, a las agrupaciones políticas sin personería jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez aprobada por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, el registro de una agrupación política sin personería jurídica o la pérdida de personería jurídica de una que la hubiere tenido, la Subsecretaría de la Corporación, remitirá copia del respectivo acto administrativo a la Asesoría de Inspección y Vigilancia, para su respectivo registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las agrupaciones políticas, que no dispongan, ni hayan tenido personería jurídica reconocida por la Corporación deberán solicitar, cada dos (2) años, ante el Consejo Nacional Electoral y a través de la autoridad competente, la renovación del correspondiente registro, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro permitirá a la Corporación tener actualizada la información sobre los partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin personería jurídica, y difundirla a través de la página web de la entidad, en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, y de los principios de transparencia y publicidad"

Resolución No. 5527 de 2022 del Consejo Nacional Electoral.

"Así pues, frente al ámbito sustancial del que habla la Corte, es preciso recordar que los derechos políticos consagrados en el artículo 40 de la norma superior, hacen parte de los derechos fundamentales, y por lo tanto la alusión que hace el punto dos del Acuerdo Final a la remoción de obstáculos para que los partidos y movimientos conserven y obtengan la personería jurídica debe ser entendida no solamente como un mandato de ajuste normativo sino también como un mandato de interpretación amplia y garantista de las normas vigentes. En este caso, la interpretación debe



llevarnos a concluir que, así como se les permite a los partidos conservar su personería jurídica si la coalición que integran supera el umbral en las elecciones para el Congreso de la República, también se les debe permitir obtener a los movimientos políticos y agrupaciones políticas que integraron esa misma coalición, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, es absolutamente claro que todos los órganos del Estado, incluida esta Corporación, están en la obligación de cumplir de buena fe con los contenidos del Acuerdo Final. En ese orden de ideas, en el caso en cuestión, cumplir de buena fe se traduce en tomar una decisión en coherencia con lo señalado en el punto dos del ampliamente citado Acuerdo Final y en defensa y garantía de los derechos fundamentales y la participación.

De igual manera permitir nuevos actores electorales en el escenario político, contribuye al desarrollo de uno de los fines primigenios del Acuerdo Final para la Paz, el cual es “fortalecer nuestra democracia para que se despliegue en todo el territorio nacional y asegure que los conflictos sociales se tramiten por las vías institucionales, con plenas garantías para quienes participen en política”, lo anterior en virtud a que la constitución de nuevos partidos políticos, alejados de los tradicionales, contribuye a una forma de gobierno donde el pueblo es soberano y reputa los principios de igualdad y libertad con plenas garantías de que sus intereses van a ser escuchados por la administración.

Así, las implementaciones dispuestas en el Acuerdo Final para la Paz y Terminación del Conflicto, deben estar rodeadas de garantías para el ejercicio de la democracia de manera transparente y equitativa frente al ejercicio de la política por parte de grupos tradicionales, es decir, el éxito de la apertura democrática depende de la real y efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en el ámbito público.

En este sentido, el reconocimiento de nuevos grupos políticos se vuelve crucial para lograr la paz, puesto que ello garantiza la no repetición de actos violentos, en atención a que la ciudadanía se verá representada bajos los ideales de agrupaciones políticas debidamente conformadas, opción que es la más idónea para garantizar la seguridad, defender la soberanía y restablecer el Estado Social y Democrático de Derecho.

De tal suerte, es innegable que la participación política es el trasfondo de la democracia, la cual, en el escenario del posconflicto, debe analizarse desde la democracia participativa, en virtud de reconocer la inclusión de cada uno de los segmentos de la sociedad a fin de que la representatividad sea efectiva. De esta manera, se incorporan todos los sectores en las decisiones que los afectan en el ámbito de lo público, contribuyendo al consenso y a la legitimación del orden establecido.

En efecto, el ampliamente citado Acuerdo pretende, como fin preponderante, “construir una paz estable y duradera, con la participación de todos los colombianos y colombianas”, objetivo que esta Corporación es directamente responsable de respaldar, en atención a las competencias asignadas por la Norma de Normas, relacionadas con la inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral.



Así, las implementaciones dispuestas en el Acuerdo Final para la Paz y Terminación del Conflicto, deben estar rodeadas de garantías para el ejercicio de la democracia de manera transparente y equitativa frente al ejercicio de la política por parte de grupos tradicionales.

En este orden de ideas, sería incomprendible que en este caso a una agrupación política que, al interior de la Coalición Centro Esperanza, permitió la elección de tres Senadores de la República, no se le reconozca el derecho, a sus militantes y electores y a los ciudadanos en general, a ejercer la defensa de una plataforma programática con las mismas garantías de los partidos que participaron en la coalición. Incluso, cabe advertir, que la mayoría de esos partidos no obtuvieron la participación en el Congreso de la República que alcanzó la agrupación política “En Marcha”. En este estado de la argumentación es preponderante traer a colación el principio de igualdad ante la Constitución y la ley de que gozan los ciudadanos que depositaron su voto en favor de los candidatos de la agrupación política “En Marcha”, dentro de la ya referida Coalición, con el pleno conocimiento y la convicción, al momento de sufragar, que votaban por la Agrupación Política a la que pertenecen y cuya ideología han apoyado desde el año 2018 y dentro de la cual han participado en decenas de reuniones y convocatorias desde ese momento. También se debe garantizar, además, los derechos a militar en el partido político con el que se sienten plenamente representados.”

2.4. Jurisprudenciales

Sentencia SU-257 de 2021- Corte Constitucional.

"(...) 390. De conformidad con lo anterior, la Sala señala que el artículo 108 de la Constitución no puede interpretarse ni aplicarse exegéticamente ni de manera aislada, sino que tiene que interpretarse y aplicarse de acuerdo con el modelo democrático construido a partir de los principios y derechos que informan el Estado Social y Democrático de Derecho, que constituyen la constitución democrática en los términos atrás señalados. En otros términos, el artículo y con él la regla del umbral debe interpretarse y aplicarse en forma tal que no afecte otros valores o principios que la misma Constitución protege y garantiza. Además, para el caso objeto de análisis, dicha interpretación tenía que partir de revisar el modelo constitucional anterior y las normas que lo desarrollaron, en particular el artículo 7 de la Ley 58 de 1985, que era la norma vigente cuando en ejercicio de la autonomía del partido político se solicitó la cancelación de la personería jurídica del Nuevo Liberalismo y así lo aceptó la autoridad electoral.

La alta Corte, en el mismo fallo determinó la regla de unificación, expresando que:

"(...) 404. Al momento de valorar el reconocimiento, pérdida o cancelación de la personería jurídica de un partido o movimiento, el artículo 108 de la Constitución no puede interpretarse ni aplicarse exegéticamente ni de manera aislada, sino que tiene que interpretarse y aplicarse de acuerdo con el modelo democrático construido a partir de los principios y derechos que informan el Estado Social y Democrático de Derecho y que constituyen la constitución democrática. En otros términos, el artículo



108 y con él la regla del umbral debe interpretarse y aplicarse en forma tal que no afecte otros valores o principios que la misma Constitución protege y garantiza.”

Corte Constitucional, Sentencia C-630 de 2017, realizó el estudio del artículo primero del Acto Legislativo 02 de 2017, el cual prevé que:

“(...) En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales (...)” (Subrayado fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 40 de la Constitución Política establece que cualquier ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y para ejercerlo, podrá entre otros, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

En concordancia, el artículo 1 de la Ley 130 de 1994 dispone que todo colombiano tiene derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas. De igual manera, la Convención Interamericana de Derechos Humanos dispone en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

Ahora bien, el artículo 108 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos y movimientos políticos que obtengan una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Y en la misma línea, el artículo 262 de la Constitución estableció que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

En este orden de ideas, el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 dispone que el Consejo Nacional Electoral llevará el registro de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas otorgando a los representantes legales de los movimientos políticos, la obligación de registrar ante el CNE las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de afiliados.



Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera dispuso que para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder, y específicamente el punto 2.3.1.1 del acuerdo dispuso la necesidad de desligar la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos del requisito de la superación de un umbral en las elecciones de Congreso y, en consecuencia, redefinir los requisitos para su constitución, determinando como obligación de las instituciones del estado la de diseñar un sistema de adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos, según su desempeño electoral en los ámbitos municipal, departamental y nacional.

Tales postulados, fueron reiterados por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-257 de 2021, quien manifestó que al momento de valorar el reconocimiento, pérdida o cancelación de la personería jurídica de un partido o movimiento, el artículo 108 de la Constitución no puede interpretarse ni aplicarse exegéticamente ni de manera aislada, sino que tiene que interpretarse y aplicarse de acuerdo con el modelo democrático construido a partir de los principios y derechos que informan el Estado Social y Democrático de Derecho y que constituyen la constitución democrática.

Y la misma corporación , en Sentencia C-630 de 2017, concluyó que en desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

Respecto del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA”, el mismo fue fundado en la Asamblea Nacional fundacional realizada el 28 y 29 de junio de 2017 en la que fue designada presidenta y Representante legal del mismo. El movimiento político nació como consecuencia de los hechos de persecución política realizados por un sector del partido Polo Democrático Alternativo, del cual era parte como integrante del Comité Ejecutivo Nacional, por el apoyo irrestricto que en su momento brinde, junto con otros miembros, a la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. De ahí que el movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA”, nace como un movimiento ciudadano que busca consolidar la paz mediante la realización de un programa de Paz para Todos los colombianos y la transformación de Colombia como un país incluyente, solidario y en paz con la naturaleza.

Desde la fundación del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” hemos venido participando en diferentes certámenes electorales con el fin de ejecutar los objetivos que éste busca. Tan es así, que el movimiento fue uno de los fundadores de la coalición denominada “LISTA DE LA DECENCIA”, que inscribió lista de candidatos al Senado de la República en las elecciones



realizadas el 11 de marzo de 2018, eligiendo para esa fecha 3 senadores, de los cuales ninguno pertenecía a nuestro movimiento, pero si fueron suficientes para superar el umbral y reconocer personería jurídica a los partidos políticos que suscribieron la coalición.

Para esas elecciones es pertinente aclarar que por decisión del Consejo Nacional Electoral, como se especifica en acápite de los hechos, la denominación del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA” no pudo ser utilizada para las elecciones adelantadas en el año 2018 pues dicha denominación fue registrada por la alta corporación cuando reconoció personería jurídica al “MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA TSC”, antes fundación Ebano de Colombia MP Funeco, cuyo presidente fue el señor Alexi Cassiani Herrera. En consecuencia, para ese periodo, tuvo que cambiarse la denominación del movimiento por la de “NUESTRO PARTIDO ES COLOMBIA”

Posteriormente, el movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” participó como movimiento fundacional de la Coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” que inscribió lista de candidatos al Senado de la República en las elecciones realizadas el 13 de marzo de 2022, eligiendo 20 senadores, entre los cuales fui elegida como senadora de la República para el periodo constitucional 2022-2026.

Lo anterior prueba el activismo y a existencia del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA” que en su momento, por decisiones administrativas tuvo que denominarse “NUESTRO PARTIDO ES COLOMBIA”, movimiento político que ha adelantado varias convenciones nacionales y participado en las coaliciones que inscribieron candidatos al Congreso de la República en las elecciones realizadas en los años 2018 y 2022.

El movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA”, movimiento político sin personería jurídica, fue uno de los movimientos políticos fundadores de la coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” en las elecciones de 2022, a través del cual se inscribió lista única de candidatos al Senado de la República para las elecciones realizadas el 13 de marzo de 2022, entre las que fue inscrita como candidata la suscrita con filiación política fraterna del Partido Unión Patriótica-UP y resultando electa Senadora de la República para el periodo constitucional 2022-2026 por la Coalición y siendo aún la presidenta y representante legal del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA”. La coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” superó ampliamente el umbral dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política y obtuvo representación significativa en el Senado de la República.

Que, como consecuencia de la elección como senadora de la República de la suscrita, el movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” del cual soy su presidenta y representante legal, tiene ahora representación en el Congreso de la República, requisito o elemento que, derivado de la habilitación a los Partidos Políticos para conformar coaliciones para corporaciones públicas, sirve para determinar la conservación de la personería jurídica de los partidos que integran la coalición, y para el registro y reconocimiento de personería jurídica del movimiento que presido.

De lo anterior, se desprende que se debe registrar y reconocer personería jurídica al movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA”, teniendo en cuenta:



- a. Se cumple el requisito cuantitativo exigido por el artículo 108 de la Constitución Política respecto de haber obtenido el umbral del 3% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones Senado de la República toda vez que el movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” participó en la coalición denominada “PACTO HISTÓRICO” que inscribió candidatos al Senado en las elecciones realizadas el 13 de marzo de 2022 y superó ampliamente el umbral según certificados dados por los representantes legales de la coalición en el que dejan constancia de la participación del movimiento político en la mentada coalición.
- b. Se cumple el requisito cualitativo exigido por el artículo 108 de la Constitución Política toda vez que el movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” logró obtener una curul en el Senado de la República, eligiendo a la suscrita, como Senadora de la República en las elecciones realizadas el pasado 13 de marzo de 2022, quien hoy a su vez se desempeña como representante legal de dicho movimiento político.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 107, 108, 262 y el parágrafo transitorio XX de la Constitución Política, los artículos 16 y 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 y 1 de la Ley 130 de 1994, el numeral 2.3.1.1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz Estable y Duradera, la Resolución No. 266 de 2019 del Consejo Nacional Electoral y lo decidido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017 y SU- 257 de 2021, de manera atenta me permito solicitar el registro del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” y el reconocimiento de personería jurídica al mismo como minoría política.

Finalmente, en cumplimiento del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, solicitamos tener en cuenta lo considerado y resuelto por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 5527 de 2022, en el que se reconoció personería jurídica a un movimiento político sin personería jurídica por haber hecho parte de una coalición que obtuvo el umbral y eligió senadores de dicho movimiento con afiliación política a otro movimiento político en las elecciones realizadas el pasado 13 de marzo de 2022.

4. PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 107, 108, 262 y el parágrafo transitorio XX de la Constitución Política, los artículos 16 y 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 y 1 de la Ley 130 de 1994, el numeral 2.3.1.1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz Estable y Duradera, la Resolución No. 266 de 2019 del Consejo Nacional Electoral y lo decidido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017 y SU- 257 de 2021, de manera atenta me permito solicitar el registro del movimiento político “TODOS SOMOS COLOMBIA” y el reconocimiento de personería jurídica al mismo como minoría política.

5. PRUEBAS



Téngase como pruebas documentales, las siguientes:

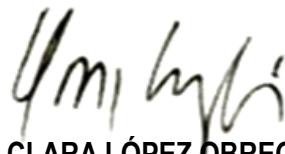
1. Renuncia PDA Clara López Obregón.
2. Convención fundacional del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA”
3. Resolución No. 2883 del 22 de noviembre de 2017 del CNE.
4. Resolución No. 2944 del 29 de noviembre de 2017.
5. Declaración política sobre el no registro del logo “TODOS SOMOS COLOMBIA”
6. Resolución No. 093 del 24 de enero de 2018 del CNE.
7. Resolución No. 11737 del 20 de febrero de 2018 de la Superintendencia y resolución No. 46979
8. Asistencia a la Junta Nacional del 11 de diciembre de 2018 del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA”
9. Junta Nacional del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA” del 12 de agosto de 2018
10. Asamblea Nacional del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA” del 26 de octubre de 2020
11. Asamblea Nacional del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA” del 6 de agosto de 2022.
12. Resolución No. 5527 del 15 de diciembre de 2022 del CNE.
13. Anuncios de prensa del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA”.
14. Declaraciones juramentadas miembros fundacionales “TODOS SOMOS COLOMBIA”
15. Certificado de representantes legales de partidos políticos con personería jurídica que integraron la coalición denominada “PACTO HISTÓRICO”.

Téngase como pruebas de oficio el acuerdo final para la paz.

6. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la sede nacional del movimiento “TODOS SOMOS COLOMBIA” ubicada en la CASA AMARILLA- carrera 17, No. 33 A 51 o al correo clopezobregon@gmail.com

Cordialmente,



CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República